

REGLAMENTO OPERATIVO

PROGRAMA INCENTIVO GUBERNAMENTAL PARA LA EQUIDAD CAFETERA

IGEC - 2019

OBJETIVO

Establecer las actividades que se deberán cumplir por parte de productores de café y compradores autorizados en desarrollo del Programa “**Incentivo Gubernamental para la Equidad Cafetera (IGEC - 2019)**”, creado por el Comité Nacional de Cafeteros mediante Resolución No. 3 de 2019.

FUNCIONAMIENTO

1. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS DEL APOYO

Serán beneficiarios del IGEC - 2019 los productores de café que cumplan con los siguientes requisitos:

1.1. Estar registrado y activo en el SICA con corte al 31 de diciembre/18

Los productores de café y su(s) finca(s) deberán estar registrados y activos en la base de datos Sistema Información Cafetera (SICA) con corte al 31 de diciembre de 2018. Esta información corresponde a las 6:00 a.m. del día 1 de enero de 2019.

1.2. Realizar la venta física del café a un comprador autorizado

Para acceder al Incentivo, los productores de café deben vender el café solo a través de compradores autorizados del IGEC - 2019, los cuales estarán identificados en cada uno de sus puntos de compra.

La venta de café podrá realizarse directamente por el productor de café o través de la persona que éstos designen; en todo caso, la factura de venta o documento equivalente a la factura deberá ser expedida a nombre del productor de café que se vaya a beneficiar con el IGEC - 2019 por la venta del café.

Para las ventas de café con entrega futura, el IGEC - 2019 se generará el día de la entrega física del café, siempre y cuando el Programa se encuentre vigente para ese momento.

1.3. Contar con disponibilidad en cargas de café de acuerdo con las tablas de “Techos Técnicos de productividad media por sistema de producción de café”

El Operador controlará a través del Aplicativo IGEC - 2019 que el productor de café cuente con disponibilidad de cargas de café que recibirán el Incentivo.

2. SOPORTES DEL IGEC - 2019

El soporte del IGEC - 2019, únicamente será la factura de venta expedida por el productor de café obligado a facturar o el documento equivalente a la factura, que corresponda a una compraventa física de café, expedido por el comprador autorizado, cuando el productor no esté obligado a expedir factura de venta.

2.1. Requisitos de la factura de venta y del documento equivalente a la factura

La factura de venta deberá cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario y para el documento equivalente con los requisitos establecidos en el artículo 3º del Decreto 522 de 2003 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

2.2. Motivos de rechazo de la factura o documento equivalente a la factura

Se rechazará la factura o documento equivalente digitalizado por el comprador autorizado, cuando:

- No cumplan con los requisitos establecidos de acuerdo con la normatividad vigente.
- No se encuentren diligenciados en su totalidad.
- No se identifique el tipo de café objeto de la compraventa, en las facturas o documentos equivalentes a factura, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 3 de 2019 expedida por el Comité Nacional de Cafeteros, esto es, si se trata de pergamino seco de 125 kg. o su equivalente en café cereza, pergamino húmedo, excelso, Producto de Colombia o café tostado.
- El documento digitalizado presente tachones, enmendaduras o no sea legible.

- La información registrada en el Aplicativo IGEC-2019, no corresponda fielmente al documento soporte digitalizado.
- Cuando el prefijo y/o el número consecutivo del documento equivalente registrado en la aplicación por el punto de compra no se encuentre dentro del rango informado por el comprador autorizado en su solicitud de registro.

Cualquier rechazo será responsabilidad del comprador autorizado.

3. REQUISITOS PARA SER COMPRADOR AUTORIZADO IGEC-2019

3.1. Requisitos para ser Comprador Autorizado

Todos los compradores de café que voluntariamente quieran hacer parte del IGEC – 2019 deberán cumplir con los requisitos señalados en los Formatos Anexos 1 y 2 de la Resolución 3 del 2019 expedida por el Comité Nacional de Cafeteros, diligenciarlos, suscribirlos bajo la gravedad del juramento y autenticarlos.

3.2. Compradores no sujetos a registro

No serán registrados como compradores autorizados del Programa IGEC-2019: 1. Las personas naturales, excepto aquellas que sean comerciantes con establecimiento de comercio registrado. 2. Las precooperativas. 3. Las personas jurídicas que se encuentren en proceso de liquidación. 4. Las personas jurídicas cuya fecha de constitución y/o registro sea posterior a la fecha de expedición de la Resolución No.3 de 2019 expedida por el Comité Nacional de Cafeteros. 5. Las personas jurídicas cuyos administradores, socios controlantes o beneficiarios reales hayan sido condenados por delitos relacionados con el manejo de recursos públicos.

3.3. Obligaciones de los Compradores Autorizados

Los compradores autorizados del Programa IGEC – 2019 que compren café a los productores nacionales de café, deberán cumplir con los requisitos jurídicos y técnicos señalados en los formatos Anexos 1 y 2 de la Resolución 3 de 2019 expedida por el Comité Nacional de Cafeteros.

También deberán registrarse como compradores autorizados del Programa, los productores que exporten directamente su café.

La venta de café ante comprador autorizado deberá realizarse directamente por un productor de café o por la persona que éstos designen; en todo caso, la factura de venta o documento equivalente a la factura deberá ser expedida a nombre del productor de café que se vaya a beneficiar con el IGEC-2019 por la venta del café.

La emisión de la factura o documento equivalente implicará para el comprador autorizado el deber de informar al Operador del Programa IGEC - 2019 de la venta de café, para efectos de dar trámite a la solicitud de reconocimiento y pago del Incentivo de los productores de café beneficiarios del IGEC-2019.

Esta información será suministrada con base en lo dispuesto en este Reglamento, sin que pueda ser utilizada para fines distintos a los relacionados con su ejecución.

Los compradores autorizados del IGEC – 2019 aceptan de manera clara, expresa e irrevocable que las autoridades competentes y/o el Operador del Programa IGEC - 2019, de manera directa o a través de un tercero, realicen en cualquier momento visitas de verificación para constatar la veracidad y/o exactitud de la información reportada en virtud de lo previsto en la Resolución 3 de 2019 expedida por el Comité Nacional de Cafeteros.

Los productores de café beneficiarios que, conforme con las normas comerciales, tributarias y/o contables vigentes estuvieren obligados a llevar contabilidad y/o a facturar las ventas del café que producen y venden, serán considerados compradores autorizados respecto de las ventas del café por estos producido. El trámite del Incentivo correspondiente se hará con base en las facturas de venta por éstos expedidas.

- 3.4.** Como lo indica la Resolución 3 de 2019, expedida por el Comité Nacional de Cafeteros, los compradores autorizados que fueron registrados para IGEC 2018, deberán expresar su voluntad de seguir haciendo parte del IGEC 2019, diligenciando el formato Anexo 3 debidamente autenticado y adjuntando los documentos que allí se relacionan.

4. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL IGEC - 2019

- 4.1.** El comprador autorizado deberá registrar por su cuenta y riesgo la información correspondiente a la factura o documento equivalente

en el Aplicativo IGEC - 2019 y digitalizar la factura o documento equivalente.

- 4.2.** Los compradores autorizados también podrán registrar y digitalizar por su cuenta y riesgo la información correspondiente a la factura o documento equivalente en el Aplicativo IGEC – 2019 a través de los kioscos que estarán ubicados en las sedes de los Comités Departamentales de Cafeteros y en la Oficinas Coordinadoras según se requiera.
- 4.3.** De igual manera, el comprador autorizado deberá identificar de forma explícita en las facturas o documentos equivalentes los tipos de café comprados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 3 de 2019 expedida por el Comité Nacional de Cafeteros, esto es, pergamino seco de 125 kg. o su equivalente en café cereza, pergamino húmedo, excelso, Producto de Colombia o café tostado.
- 4.4.** Para el caso de los productores de café que opten por el pago a través de transferencia bancaria, el comprador autorizado deberá digitalizar también la certificación de la cuenta bancaria de la red ACH a nombre del caficultor beneficiario.
- 4.5.** El proceso de digitalización y registro de información, se ceñirá al procedimiento descrito en el Manual de Usuario del Aplicativo IGEC - 2019, anexo al presente Reglamento.
- 4.6.** Los compradores autorizados en cualquier momento podrán consultar a través del Aplicativo IGEC – 2019 el estado en que se encuentra el trámite de las facturas o documentos equivalentes digitalizados por ellos en el Aplicativo, con el objetivo que gestionen los errores u omisiones cometidos en el registro de la información.
- 4.7.** En el Manual de Usuario del Aplicativo IGEC - 2019, se indicarán cuáles serán esos estados y las acciones a seguir.
- 4.8.** El pago del IGEC - 2019 se realizará dentro de los quince (15) días calendario siguientes al registro y verificación de la información registrada en el Aplicativo IGEC - 2019.

Este plazo para el pago del IGEC-2019, no aplicará para el periodo comprendido entre el primero (1º) de julio de 2019 y la fecha en que se publique por el Operador del Programa IGEC – 2019, la tabla de

“Techos técnicos de productividad media, por sistema de producción Segundo Semestre de 2019”.

- 4.9.** El pago se efectuará en orden de registro de las facturas o documentos equivalentes a factura por parte de los compradores autorizados, que hayan cumplido con los requisitos y condiciones señalados en este Reglamento. Esto es, primero registrado y verificado, primero pagado.
- 4.10.** El registro de facturas o documento equivalentes a factura por parte de los compradores autorizados correspondientes a las compras de café realizadas con corte al treinta (30) de junio de 2019, solo se podrán efectuar, hasta el quince (15) de julio de 2019 y, para compras de café realizadas con corte al treinta (31) de diciembre de 2019, solo se podrán efectuar hasta el quince (15) de enero de 2020.
- 4.11.** Las facturas de venta o documento equivalente a factura con fecha de expedición a partir del primero (1º) de julio de 2019, sujetas a incentivo, deberán ser conservadas por el comprador autorizado, cuyo proceso de registro se realizará a partir de la fecha en que se publique por el Operador del Programa IGEC – 2019, la tabla de ***“Techos técnicos de productividad media, por sistema de producción Segundo Semestre de 2019”.***
- 4.12.** En ningún caso el Incentivo aprobado será transferido a intermediarios o a compradores autorizados y no habrá lugar al pago en efectivo.
- 4.13.** El comprador autorizado deberá conservar las facturas de compra y/o documentos equivalentes a facturas, de acuerdo con la normatividad vigente para archivo de estos documentos.
- 4.14. Proceso Transitorio: Registro y pago de las facturas y documentos equivalentes a factura expedidas:**
- (i) Una vez el Operador habilite el Aplicativo IGEC – 2019, lo cual informará oportunamente a través de la Coordinación del Programa, los compradores autorizados registrados deberán iniciar el proceso de registro de facturas o documentos equivalentes a factura que hayan sido expedidas a partir del cinco (5) de abril de 2019, fecha de inicio del Programa IGEC - 2019.

- (ii) Para el registro de las facturas y documentos equivalentes a factura, los compradores autorizados contarán con un término improrrogable de quince (15) días calendario, cumplido el cual no podrán registrar más facturas correspondientes a éste periodo.

5. MEDIOS DE PAGO DEL IGEC

5.1. El productor de café deberá indicar al comprador autorizado en el momento de la venta de su café el medio del pago del IGEC-2019, esto es:

- Tarjeta o Cédula Cafetera Inteligente, en el caso de que el caficultor cuente con la misma.
- Transferencia bancaria, para lo cual el productor de café deberá suministrar a través del comprador autorizado la certificación bancaria de una cuenta bancaria de la red ACH, expedida a su nombre y con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de la venta del café.

6. IMPLICACIONES TRIBUTARIAS DEL IGEC - 2019

En términos generales los apoyos que se entreguen a los productores de café destinados al mejoramiento de sus ingresos por la baja en los precios del café, constituyen ingreso gravado para el beneficiario.

Para efectos del pago del incentivo a los caficultores, el Operador aplicará los descuentos correspondientes con base en el indicador de impuestos que corresponda al concepto de otros ingresos tributarios. En el caso de no estar disponible este indicador en el sistema SAP del Operador, se aplicará una retención del 3,5%.

7. CONSULTAS

Los productores de café tendrán acceso al estado de trámite de sus facturas, ingresando a través de la página web: www.federaciondecafeteros.org, para lo cual deberán utilizar como usuario el número de documento de identidad y como clave el número de alguna de sus facturas o documentos equivalentes registrados por el comprador autorizado. De igual manera podrán consultar esta información a través éstos últimos.

Tanto productores de café como compradores autorizados podrán realizar consultas llamando a la línea 018000950070, en el siguiente horario.

Lunes a viernes: 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

Sábados, domingos y festivos: 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

8. AUDITORIA DEL PROGRAMA

El Operador contratará una auditoría externa del Programa IGEC - 2019.

9. GLOSARIO

- 9.1. Productor de café:** Son los productores de café, que se encuentren registrados y activos en el Sistema de Información Cafetera (SICA), con corte al treinta y uno (31) de diciembre de 2018.
- 9.2. Factura:** La factura es un documento con valor probatorio que el vendedor expide al comprador y que acredita que ha realizado una compra por el valor y productos o servicios relacionados en la misma.
- 9.3. Documento Equivalente a la factura:** Es el soporte que reemplaza la factura en las operaciones económicas realizadas con no obligados a facturar y es expedido por el comprador al vendedor.
- 9.4. Operador del Programa IGEC:** Es la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del Fondo Nacional del Café.
- 9.5. Comprador Autorizado:** Son los agentes del mercado interno, que voluntariamente quieran hacer parte de la ejecución del IGEC-2019 registrándose y cumpliendo con los requisitos y las condiciones señalados por el Comité Nacional de Cafeteros en la Resolución No. 3 de 2019 y en el presente Reglamento Operativo.
- 9.6. Kiosco IGEC:** Está compuesto por un equipo de computador portátil y un escáner

10. REFERENCIAS

- 10.1.** Resolución No. 3 de 2019 expedida por el Comité Nacional de Cafeteros "Por la cual se crea el Programa ***Incentivo***

Gubernamental para la Equidad Cafetera -IGEC – 2019 – y se establecen las condiciones para su otorgamiento.”

- 10.2.** Resolución No. 101 de 2019 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ***“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 493 de 2018, por la cual se ordena una transferencia de recursos al Fondo Nacional del Café.”***

10. ANEXOS

- 10.1** Manual de usuario del Aplicativo IGEC - 2019.